

ACTA DE ACUERDO.

En Montevideo, el día 9 de octubre de 2015, reunido el Consejo de Salarios Grupo Nº15, Servicios de Salud y Anexos, integrado en representación del Poder Ejecutivo por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social: Lic. Fausto Lancellotti, Lic. María Laura Torterolo y Dra. Beatriz Cozzano, en presencia del Ministerio de Economía y Finanzas: Ec. Braulio Zelko y Sr. Alejandro Zavala y el Ministerio de Salud Pública: Ec. Arturo Echevarria, Dra. Cecilia Greif y Soc. Pablo Cechi; en representación de los Trabajadores por el Sindicato Médico del Uruguay (SMU): Dr. Julio Trostchansky, Dr. Gustavo Grecco, Dr. Eduardo Figueredo, Ec. Luis Lazarov, Dr. Mario Garmendia y en representación de los Empleadores, Dr. Jose Antonio Kamaid, Dr. Ariel Bango, Dr. Leonardo Godoy, convienen celebrar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO - VIGENCIA. La vigencia del presente convenio será del 1º de julio de 2015 al 30 de junio de 2018.

SEGUNDO: PERIODICIDAD DE LOS AJUSTES Y PAGOS VARIABLES. El convenio contendrá seis ajustes salariales semestrales (1º de julio de 2015, 1º de enero de 2016, 1º de julio de 2016, 1º de enero de 2017, 1º de julio de 2017, 1º de enero de 2018).

Asimismo se acuerda el pago de una partida general variable anual a abonarse conjuntamente con el salario del mes de enero de 2017 y enero de 2018, contra el cumplimiento de metas en el marco de "*Compromisos de gestión*"; hoy expresadas en la formación, capacitación y la mejora de la calidad asistencial.

Los incrementos de las partidas salariales y los pagos variables resultantes de la aplicación de este convenio, incluidos los que eventualmente surgieran de la aplicación de las cláusulas QUINTA y SEXTA y excluidos los previstos en la cláusula DECIMA serán trasladados a cuotas individuales, colectivas y cuota salud, y demás precios regulados. En el caso del pago variable, el Poder Ejecutivo podrá optar por financiarlo exclusivamente a través de cuotas salud.

TERCERO. AJUSTE DE SALARIOS. Los salarios del sector se ajustarán con una periodicidad semestral, en base a los porcentajes de incremento nominal (en base anual) expresados en la siguiente tabla:



	Período	Incremento nominal en base anual	Fecha de ajuste	Incremento nominal semestral
Primer Año	1º de julio 2015 - 30 de junio de 2016	8,50%	1º de julio 2015	4,25%
			1º de enero 2016	4,25%
Segundo Año	1º de julio 2016 - 30 de junio de 2017	7,25%	1º de julio 2016	3,75%
			1º de enero 2017	3,50%
Tercer Año	1º de julio 2017 - 30 de junio de 2018	6,75%	1º de julio 2017	3,50%
			1º de enero 2018	3,25%

3.1. PRIMER AÑO DEL CONVENIO

El porcentaje de aumento salarial acumulado anual para los trabajadores médicos comprendidos en este convenio será del 12,45% para el primer año de su vigencia. Esta cifra (12,45%) resulta de la acumulación de los siguientes factores: incremento nominal en base anual (8,50%)¹, y el correctivo correspondiente al convenio anterior (3,47%), por concepto de ajuste por inflación, anticipo y liquidación de correctivo macro y sectorial.

De esta forma, los ajustes salariales semestrales a pagarse el 1º de julio de 2015 y 1º de enero de 2016, surgirán de la aplicación de la siguiente fórmula:

Fórmula: ajuste julio de 2015 y enero de 2016

$$((1 + 12,45\%)^{1/2}) - 1 = 6,04\%$$

- **Ajuste julio de 2015:** El 1º de julio de 2015 se incrementarán los salarios vigentes al 30 de junio de 2015 en 6,04%.

¹ El incremento salarial acumulado anual por este concepto surgirá de la aplicación de la siguiente fórmula $((1 + 8,50\%/2))^{1/2} - 1 = 8,68\%$

- 
- **Ajuste enero de 2016:** El 1º de enero de 2016 se incrementarán los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2016 en 6,04%.



3.2. SEGUNDO AÑO DEL CONVENIO

- **Ajuste julio de 2016:** El 1º de julio de 2016 se incrementarán los salarios vigentes al 30 de junio de 2016 en 3,75%.
- **Ajuste enero de 2017:** El 1º de enero de 2017 se incrementarán los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2016 en 3,50 %.



3.3. TERCER AÑO DEL CONVENIO

- 
- **Ajuste julio de 2017:** El 1º de julio de 2017 se incrementarán los salarios vigentes al 30 de junio de 2017 en 3,50%.
 - **Ajuste enero de 2018:** El 1º de enero de 2018 se incrementarán los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2017 en 3,25%.



A los ajustes semestrales mencionados en esta cláusula, se le sumará el aumento de salarios previsto en la cláusula DECIMA de este convenio, en los períodos y porcentajes descriptos en dicha cláusula.



CUARTO - PAGO GENERAL VARIABLE. El pago general variable asociado a compromisos de gestión previsto en la cláusula SEGUNDA, durante la vigencia del presente convenio, se realizará tomando como meta actividades que promuevan la mejora de la calidad asistencial, como por ejemplo: desarrollo profesional médico continuo, capacitación para la implementación de la historia clínica digital y actividades de fortalecimiento del primer nivel asistencial cuando correspondiere, entre otras.



Créase un ámbito tripartito integrado por el MSP (que deberá encargarse de su coordinación y de que cumpla todos los cometidos dentro de los plazos aquí previstos), el MEF, el SMU y delegados de las organizaciones representativas de empleadores, con la finalidad de establecer la forma de implementación del cobro de la partida salarial general variable sobre la base de la participación de los trabajadores en las actividades anteriormente referidas. Dicha Comisión tendrá un plazo de 60 días a partir de la firma de este Convenio para



reglamentar el procedimiento y criterios de acreditación. Las partes podrán prorrogar de común acuerdo dicho plazo, no más allá del 31 de marzo de 2016.



Los médicos deberán realizar al menos una actividad de formación, capacitación o mejora de la calidad asistencial en cada año, debiendo acreditar la realización de dichas actividades en la forma que determinará la Comisión anteriormente mencionada, a efectos de habilitar el pago variable por parte del empleador. La acreditación de una actividad es suficiente para el pago del variable en todas las instituciones para la que trabaje el profesional.

El pago de la partida variable no corresponderá cuando el incumplimiento fuera exclusivamente imputable al profesional involucrado.



En los casos que los compromisos de gestión o actividades no fueran implementadas, no estuvieran disponibles o no pudiera controlarse su efectiva realización o acreditación por alguna razón imputable a las Instituciones o al Poder Ejecutivo, igualmente corresponderá el pago de la partida variable.



En caso que el incumplimiento fuera imputable al Poder Ejecutivo, éste mantendrá la obligación de financiar el pago de la partida variable que corresponda mediante la modalidad establecida en la cláusula SEGUNDA de este convenio. La Comisión evaluará las situaciones especiales que se presenten determinando la pertinencia de los pagos a realizar.

- 
- **PAGO GENERAL VARIABLE DE ENERO DE 2017:** El pago de la partida salarial general de carácter variable a cada trabajador del sector en enero de 2017, será equivalente al 1,50 %, de la masa salarial anual (sin considerar aguinaldo y salario vacacional) devengada por el respectivo trabajador durante los doce meses anteriores a su cobro.



PAGO GENERAL VARIABLE DE ENERO DE 2018: El pago de la partida salarial general de carácter variable a cada trabajador del sector en enero de 2018, será equivalente al 3,50 % (tres con cincuenta por ciento) de la masa salarial anual (sin considerar aguinaldo, salario vacacional, ni el pago general variable del año anterior) devengada por el respectivo trabajador durante los doce meses anteriores a su cobro.



La partida general variable que se pacta en la cláusula SEGUNDA y CUARTA se mantendrá vigente luego de finalizado el plazo del presente convenio, con el mismo financiamiento aquí pactado, y se abonará en los meses de enero de



cada año por un monto equivalente al 3,50 % (tres con cincuenta por ciento) de la masa salarial anual (sin considerar aguinaldo, salario vacacional ni el pago general variable del año anterior) devengada por el respectivo trabajador durante los doce meses anteriores a su cobro, en función del cumplimiento de las metas que en el futuro se determinen.

QUINTA - CLAUSULAS DE SALVAGUARDA.

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 5.1. Si la variación acumulada del Índice de Precios al Consumo (IPC) en los primeros 6 (seis) meses de vigencia del presente Convenio (1 de julio a 31 de diciembre de 2015) fuere superior a 6% (seis por ciento), se procederá a la inmediata convocatoria del Consejo de Salarios del Grupo, a los efectos de evaluar la posibilidad de adelantar parcialmente la aplicación de los correctivos previstos en la cláusula SEXTA del presente convenio.
- 5.2. **Primer año de vigencia del convenio:** si la inflación acumulada desde el inicio del convenio superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada y los ajustes salariales nominales otorgados en dicho período (en ningún caso se considerará como ajustes salariales el o los correctivos correspondientes al convenio anterior), de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.
- 5.3. **Siguientes años de vigencia del convenio:** si la inflación medida en años móviles (últimos 12 meses) superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada en el año móvil y los ajustes salariales nominales otorgados en dicho período (sin considerar como ajustes salariales el pago general variable ni el o los correctivos que surjan de la aplicación del convenio anterior), de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real

En caso de aplicarse las cláusulas de salvaguarda, la medición de la inflación de referencia a efectos de determinar una nueva aplicación de la misma será la inflación acumulada a partir de ese momento. Una vez transcurrido un año desde la aplicación de la cláusula, la referencia será la inflación medida en años móviles.



SÉXTO - CORRECTIVOS POR INFLACION. El 30 de junio de 2017 se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación



acumulada desde julio de 2015 y los ajustes salariales otorgados en el mismo período, de acuerdo a lo previsto en las cláusulas TERCERA y QUINTA, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.



Asimismo el 30 de junio de 2018 se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación observada durante el tercer año y los ajustes salariales otorgados en dicho período, de acuerdo a lo previsto en las cláusulas TERCERA y QUINTA, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.



Quedan excluidos en el cálculo del o los correctivos inflacionarios, si correspondieren, los pagos de partidas salariales generales variables, así como el/los correctivos correspondientes al convenio anterior.

Queda igualmente excluido en el cálculo del o los correctivos inflacionarios si correspondieren, el aumento especial previsto en la cláusula DECIMA de este convenio.



SEPTIMO - RETROACTIVIDAD Y CONSECUENCIAS SOBRE EL IRPF. La retroactividad correspondiente al ajuste de salarios aplicable a partir del mes de julio de 2015, será abonada no más allá del día 10 de noviembre de 2015, aplicándose el criterio admitido por la DGI, esto es, mes de cargo (criterio de lo devengado)

OCTAVO - CONDICIONES LABORALES DE TRAJADORES MEDICOS



8.1. COMISION ASESORA MULTIPARTITA (CAM) Se ratifica la vigencia de la Comisión Asesora Multipartita (CAM), así como los acuerdos alcanzados y suscriptos en el ámbito de la misma a la fecha de vigencia de este convenio en materia de condiciones de trabajo y su financiamiento.



8.2 LAUDO MEDICO UNICO. Crease la Comisión Tripartita de Laudo Unico, que tendrá por cometido, analizar los criterios, condiciones, requisitos, contenido, cronograma de aplicación, financiamiento y mantenimiento de la sustentabilidad operativa del sistema, necesarios para la implementación de un laudo único para el trabajo médico en el país.



La Comisión Tripartita de Laudo Unico estará integrada por el MTSS, el MEF, el MSP, delegados de las organizaciones representativas de empleadores del sector y el Sindicato Médico del Uruguay y deberá



finalizar su actuación con la propuesta de un laudo único para el día 30 de junio de 2016.



En caso que la Comisión Tripartita de Laudo Unico no finalizara su actividad en la fecha indicada (30 de junio de 2016), se convocará inmediatamente al Consejo de Salarios del Grupo que funcionará durante el lapso de un mes prorrogable por un mes más hasta la elaboración y aprobación por el mecanismo que corresponda (consenso, votación o Decreto), de un laudo único mínimo nacional. El nuevo laudo único mínimo nacional será aplicable a las relaciones de trabajo que se inicien a partir de la vigencia del mismo, salvo que por consenso se acuerde otra modalidad de aplicación.



El "nuevo régimen de trabajo médico" (cargos de alta dedicación) continuará rigiendo y aplicándose en las mismas condiciones que hasta la actualidad.



La misma Comisión de Trabajo Tripartita que se crea en la presente cláusula, tendrá también por objeto:

- 
- A) analizar los criterios, condiciones, requisitos, contenido, cronograma de aplicación, financiamiento y mantenimiento de la sustentabilidad operativa del sistema para regular las condiciones de trabajo de los médicos que se desempeñan en las Emergencias Médicas Móviles e Institutos de Medicina Altamente Especializados
 - B) analizar los criterios, condiciones, requisitos, contenido, cronograma de aplicación, financiamiento y mantenimiento de la sustentabilidad operativa del sistema para regular las condiciones de trabajo de los odontólogos, obstetras y químicos

Las actividades referidas en los literales A) y B) que anteceden, deberán culminar a más tardar al 30 de noviembre de 2016. En caso contrario, se convocará inmediatamente al Consejo de Salarios del Grupo que funcionará durante el lapso de un mes prorrogable por un mes más hasta la elaboración y aprobación por el mecanismo que corresponda (consenso, votación o Decreto), de las fórmulas pertinentes.



8.3. COMISION DE TRABAJO. Se crea una Comisión de Trabajo con participación del MSP, SMU y organizaciones representativas de empleadores a los efectos de definir formas de aplicación de beneficios

relacionados con la maternidad, paternidad, licencias especiales, cuestiones de género, compatibilizándolos con la organización del trabajo.

Las actividades antes referidas deberán estar finalizadas antes del 31 de julio de 2016. El MTSS convocará de forma inmediata a la firma del convenio a la Comisión que se crea y los resultados serán sometidos a la aprobación del Consejo de Salarios.

8.4. DESARROLLO PROFESIONAL MEDICO CONTINUO.

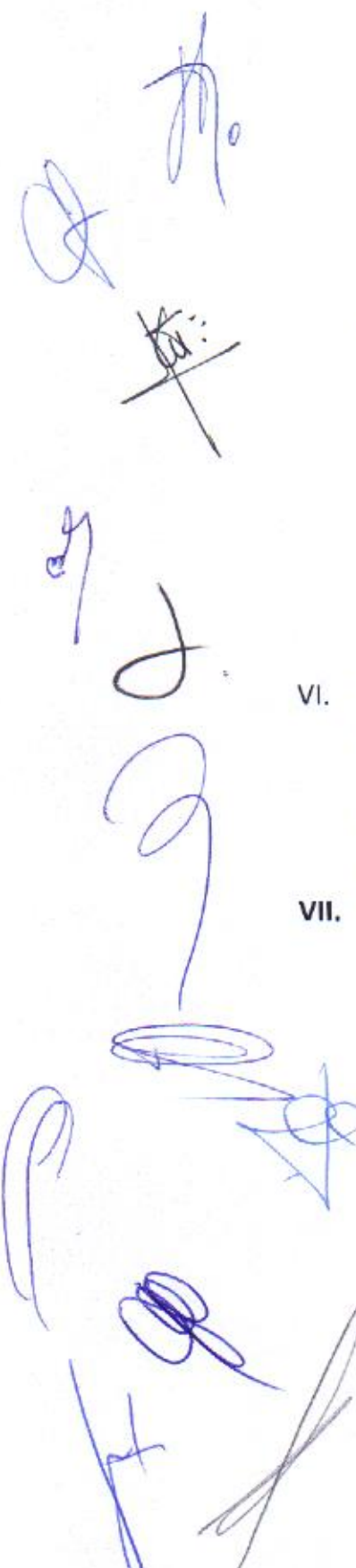
- I. CREACION. Créase el "Fondo para el Desarrollo Profesional Médico Continuo" que sustituirá al "Fondo de Educación Médica Continua" (cláusula "Décimo segundo" del acuerdo de Consejo de Salarios del Grupo 15 del 23 de agosto de 2007, con las modificaciones introducidas por Acta del mismo Consejo de Salarios de fecha 29 de diciembre de 2011).
- II. EJECUCION Y DESTINO DE LOS APORTES. La ejecución y destino de los aportes será gestionada y controlada por una Comisión Bipartita integrada por representantes de las empresas aportantes y del Sindicato Médico del Uruguay. Los representantes de las partes contemplarán las diferentes realidades del país, de forma de asegurar el acceso universal de los médicos a los cursos de desarrollo profesional médico continuo a través de los instrumentos idóneos para cada caso, aplicando una equitativa distribución de los programas de formación profesional.
- III. ADMINISTRACION. El Fondo será administrado por el Sindicato Médico del Uruguay. Dicha administración deberá ser realizada de forma de asegurar el cabal cumplimiento de los fines del Fondo según se describe en este convenio.
- IV. FUNCIONES Y FUNCIONAMIENTO.
 - i. La Comisión Bipartita referida en el apartado II), elaborará un reglamento de funcionamiento, que incluirá criterios de organización, contenidos, régimen de aportes y controles para el cumplimiento de las obligaciones del Fondo. El reglamento será sometido al Consejo de Salarios para su aprobación.
 - ii. Anualmente el SMU confeccionará planes de desarrollo profesional médico continuos que someterá a la consideración y aprobación de la Comisión Bipartita mencionada en el apartado



II) de esta cláusula, a cuyos efectos podrá acudir al auxilio de organizaciones vinculadas a procesos de formación profesional. Dichos planes serán comunicados a los participantes de la elaboración de los mismos, al MTSS, MSP, Consejo de Salarios del Grupo 15 y Comisión de Seguimiento, quienes junto con el propio SMU les darán la más amplia difusión.

V. FINANCIAMIENTO.

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- i. Serán volcados al Fondo para el Desarrollo Profesional Médico Continuo todos los aportes pendientes de realización o ejecución que a la fecha de entrada en vigencia del presente convenio se hubieren realizado o hecho exigibles con destino al Fondo de Educación Médica Continua por las instituciones empleadoras cuya sede principal se encuentre en Montevideo. Dichos fondos serán registrados y computados en forma separada y podrán ser destinados exclusivamente a actividades de capacitación o formación que tengan por destinatarios a profesionales que se desempeñen para Instituciones cuya sede principal se encuentre en Montevideo.
 - ii. El Fondo para el Desarrollo Profesional Médico Continuo se financiará exclusivamente con aportes patronales, que serán de carácter obligatorio para todas las instituciones empleadoras comprendidas en el Consejo de Salarios del Grupo 15 (Servicios de Salud y anexos).
 - iii. El importe mensual del aporte patronal, incluyendo el aumento de 6,04% previsto en este Convenio, será de \$ 23,10 (veintitrés pesos uruguayos con 10 centésimos) por cada médico que se haya desempeñado en cada Institución empleadora en el mes inmediato anterior (mes de cargo) un mínimo de 26 horas, o (en el caso de quienes perciban exclusivamente remuneración variable no determinada sobre una carga horaria) que perciban como mínimo una retribución equivalente a 26 horas de policlínica de medicina general en el mes de cargo. El importe mencionado se ajustará en las mismas oportunidades y por los mismos porcentajes que se ajusten los salarios médicos (Consejo de Salarios Grupo No. 15 - Servicios de Salud y anexos).

- 
- iv. Las instituciones empleadoras verterán sus respectivos aportes dentro de los primeros 20 (veinte) días corridos de cada mes en la cuenta bancaria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (la misma que hasta el día de hoy recibía los depósitos con destino al Fondo para la Educación Médica Continua) y dentro de las 48 horas hábiles siguientes de realizado el depósito deberán presentar a dicho Ministerio y al SMU, sendas copias del comprobante correspondiente, acompañadas de un detalle del número de profesionales médicos que desempeñaron funciones en cada una de aquéllas en el mes de cargo.
- v. Antes del día 25 de cada mes (o primer día hábil inmediato siguiente) el MTSS depositará los aportes recibidos de las instituciones empleadoras, en la cuenta que el SMU tiene a disposición a dichos efectos (la misma que hasta el día de hoy recibía los depósitos con destino al Fondo para la Educación Médica Continua) y además entregará a este último una copia de los respectivos comprobantes de depósito y de las declaraciones juradas recibidas de las instituciones empleadoras.

VI. **GASTOS**. La Comisión Bipartita evaluará y aprobará los proyectos presentados a los efectos de autorizar el financiamiento de los mismos, contemplando los compromisos ya asumidos y las propuestas provenientes de las diferentes partes integrantes de la misma

VII. **CONTROLES**

- i. Créase la Comisión de Seguimiento del Fondo para el Desarrollo Profesional Médico Continuo, que estará integrada por un representante del MTSS, un representante del MSP, dos representantes del sector empleador y dos representantes del SMU y que tendrá por cometido controlar el estricto cumplimiento de lo pactado en la presente cláusula.
- ii. Anualmente el SMU presentará al MTSS, al Consejo de Salarios del Grupo 15 y a la Comisión de Seguimiento un informe escrito con el detalle de los ingresos, egresos y actividades realizadas en el ejercicio inmediato anterior.

8.5. OPCION DE BAJA VOLUNTARIA DE LOS FONDOS DE RETIRO MEDICO Se ratifica que el ingreso y permanencia como aportante de los Fondos de Retiro (previstos en la Cláusula DECIMO SEGUNDA del Convenio Colectivo del Grupo No. 15, aprobado por Decreto No. 323/2005 de 22/09/2005) existentes o a crearse, es libre y potestativa de cada profesional médico, en los términos y condiciones que determine la reglamentación de cada Instituto, siempre que la misma no impida la baja del profesional en el momento en que éste libremente lo decida. En ningún caso se aceptarán ingresos que no estén debidamente autorizados en forma expresa por el titular.

Créase una Comisión Bipartita a la que se convocará a representantes de los Fondos, que tendrá por cometido analizar en cuanto fuera pertinente y no estuviera previamente reglamentado, posibles formas de devolución de los aportes realizados por el profesional que decida retirarse.

NOVENO - SERVICIOS DE ACOMPAÑANTES Y CASAS DE SALUD El Sindicato Médico del Uruguay adhiere a la solicitud de la Federación Uruguaya de la Salud para la conformación de una Comisión de Trabajo a efectos de analizar los criterios, condiciones, requisitos, contenido y demás cuestiones relacionadas para la regulación de la actividad y funcionamiento de los Servicios de Acompañante y las Casas de Salud y su eventual inclusión en el Grupo Principal del Consejo de Salarios, ad referendum de su aprobación por el Consejo Superior Tripartito.

DECIMO - AUMENTO ESPECIAL. Las Instituciones otorgarán a sus profesionales médicos un aumento salarial sin traslado a cuota equivalente al 0,60 % (cero con sesenta por ciento). Dicho incremento se hará efectivo en tres partidas iguales de 0,19615 % que se aplicarán el 1 de enero de 2017, 1 de julio de 2017 y 1 de enero de 2018 sobre los salarios vigentes al respectivo día inmediato anterior.

El aumento establecido en esta cláusula, sustituye y deja sin efecto el incremento de salarios previsto en el artículo SEGUNDO, Numeral 2.4 del Convenio Colectivo de fecha 03/11/2010 y dilucida la diferencia planteada entre las partes. (Acta del Consejo de Salarios de 03/11/2010).

DECIMO SEGUNDO - LISTADOS DE CATEGORIAS Se incorpora y forma parte del presente, listado de salarios mínimos por categoría.

The image shows a document with several handwritten signatures and stamps. At the top, there is a signature that appears to be "J. TRISTAN SUY" and a large, stylized signature. Below these, there are more signatures, including one that looks like "Luis Ibarra" and another that says "WIS WEN SUY". There are also some stamps or markings, such as "19" and "EDUARDO FIBERO SUY". The bottom of the page features a large, stylized signature and a date "4/11".

SMU				
SUELDOS MINIMOS CONVENIO SMU		01/07/15		
INCREMENTO SALARIAL		6,04%		
CONCEPTOS	SUELDOS	ACTO	HORA	CARGO
SUELDO BASE MEDICO	12.710,60	-	-	-
POLICLINICA (26 HORAS MENSUALES)				
MEDICINA GENERAL	12.710,60	86,93	-	-
PEDEIATRIA	15.252,72	86,93	-	-
ESPECIALIDADES MEDICAS	16.252,72	86,93	-	-
NEUROLOGIA, PSIQUIATRIA, NEUROPEDEIATRIA	16.523,78	130,40	-	-
FISIATRIA	16.252,72	130,40	-	-
ODONTOLOGO	12.710,60	86,93	-	-
LLAMADOS A SANATORIO				
ESPECIALISTA MEDICO NO URGENTE (A DESTAJO LLAMADO ACCIDENTAL)	-	864,99	-	-
A SANATORIO PSIQUIATRICO	-	754,40	-	-
ESPECIALISTA MEDICO URGENTE SIN RETEN (LLAMADO ACCIDENTAL)	-	864,51	-	-
LLAMADOS A DOMICILIO				
NO URGENTES (RADIO) (M.O.Y ESP MED)	-	377,30	-	-
CARDIOLOGO	-	508,42	-	-
PSIQUIATRA	-	754,40	-	-
GUARDIA INTERNA				
GUARDIA INTERNA	-	-	417,42	-
RESIDENTE				
PEDIATRIA G.III	-	-	500,00	-
PARTO ASISTIDO				
PARTO ASISTIDO (VIA VAGINAL O CESAREA) Y SEGUIMIENTO	-	3.824,43	-	-
PARTO ASISTIDO (UNICAMENTE)	-	2.120,31	-	-
PUERTA O EMERGENCIA URGENCIA CENTRALIZADA				
PUERTA O EMERGENCIA	-	-	417,42	-
URGENCIA CENTRALIZADA	-	-	417,42	-
URGENCIA DESCENTRALIZADA (60 HORAS MES)	12.710,60	163,08	-	-
INTERNISTA				
INTERNISTA (LUNES A SAB.)	36.131,70	-	-	18.110,19
INTERNISTA (LUNES A SAB.), CONVENIO 6.11.97 (semanal al anterior)	-	-	-	10.488,03
INTENSIVISTA				
INTENSIVISTA G.II	-	-	604,06	-
INTENSIVISTA G.III	-	-	720,00	-
INTENSIVISTA G.IV	-	-	871,23	-
INTENSIVISTA G.V	-	-	888	-
LABOR. ANAL. CLIN. QUIM. LAB. HEMOT. COC. 36RE-104 HS. MES				
GRADO II	-	-	474,27	-
GRADO III	-	-	509,04	-
GRADO IV	-	-	662,75	-
QUIMICO FARMACEUTICO				
QUIMICO FARMACEUTICO	15.252,72	-	-	6.338,45
QUIMICO FARMACEUTICO SUBJEFE	19.065,89	-	-	6.673,06
QUIMICO FARMACEUTICO JEFE	21.608,01	-	-	7.562,60
PRACTICANTE				
PRACTICANTE EXTERNO	10.390,52	13,49	-	-
PRACTICANTE INTERNO 96 HS.	10.390,52	-	-	3.639,93
NEFROLOGO				
GUARDIA INTERNA (DIALISIS)	-	-	505,67	-
RETEN (INCLUYE DIALISIS)	-	-	375,44	-
CARDIOLOGO TECNICAS DE DIAGNOSTICO				
A DESTAJO:				
ECO DOPPLER COLOR	-	1.118,42	-	-
ECOCARDIOGRAMA SIMPLE	-	895,82	-	-
HOLTER	-	747,51	-	-
PRESIOMETRIA	-	488,34	-	-
POR HORA				
RETEN ESPECIALISTAS MEDICOS (175 HS. MES)				
RETEN ESPECIALIDADES MEDICAS (175 HS.)	3.813,18	211,29	-	3.813,18
RETEN MICROBIOLOGO (LABORADISTAS)	-	-	124,88	-
REUMATOLOGIA				
ARTROCENTESIS E INYECCIONES EN CARGO POLICLINICA	-	-	-	3.177,65
RADIOLOGIA				
POLICLINICA 26 HORAS MES:	15.252,72	-	-	-
POR INFORME RADIOLOGICO	-	23,02	-	-
POR ESTUDIO CORRIENTE RADIOLOGICO	-	68,05	-	-
POR ESTUDIO CATEGORIA 2 RADIOLOGICO	-	103,45	-	-
POR ESTUDIO ESPECIALIZADO RADIOLOGICO	-	172,55	-	-
POR ESTUDIO ESPECIALIZADO CON RIESGO RADIOLOGICO	-	517,41	-	-
ECOGRAFIA				
POLICLINICA 26 HORAS MENSUALES	15.252,72	-	-	-
ESTUDIOS ECOGRAFIAS GRUPO 1	-	89,56	-	-
ESTUDIOS ECOGRAFIAS GRUPO 2	-	138,01	-	-
ESTUDIOS ECOGRAFIAS GRUPO 3 (fuera de horario)	-	-	-	-
TRANSRECTAL	-	2.490,90	-	-
TRANSVAGINAL	-	1.823,03	-	-
ANATOMIA PETA	-	1.823,03	-	-
PERIT. LACRISCO PETA	-	1.823,03	-	-
INTRAOPERATORIA	-	2.490,90	-	-
VASOS ARTERIALES EX DOPPLER COC OR	-	3.576,30	-	-
TECNICAS QUIRURGICAS DERMATOLOGICAS				
CATEGORIA 1	-	695,49	-	-
CATEGORIA 2	-	708,01	-	-

Notas:

Técnicas Quirúrgicas Dermatológicas
Cuando el dermatólogo utilice material y equipamiento propio se abonará un 20% adicional sobre el valor del precio por reintegro de gastos

Firma:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
L. G. G. G.
S. A. G. G. G.

LISTADO ANESTÉSICO QUIRÚRGICO

REMUNERACIONES MÍNIMAS POR TIPO DE ACTIVIDAD		01/07/15
Porcentaje de ajuste:		6,04%
CONCEPTOS		
1. ATENCIÓN POLICLÍNICA Y CONSULTORIO		
1.1. Remuneración Fija		
Sueldo mínimo mensual nominal (Sueldo Base Médico - Policlínica 26 hs. mes)		17.459,50
1.2. Remuneración Variable		-
Por paciente asistido (Policlínica 26 hs. mes)		-
* Especialidades con 6 pacientes por hora		82,94
* Especialidades con 4 pacientes por hora		124,41
Asistencia descentralizada		-
* Orden consultorio		111,92
* Orden ginecitológica		111,92
* Uso de consultorio ginecitológico		15,48
* Material descartable ginecitológico		53,61
2. ATENCIÓN EN GUARDIA INTERNA		
2.1. Remuneración Fija		-
Valor hora (sueldo)		380,43
Retribución mensual (96 hs.)		36.521,46
2.2. Remuneración por acto quirúrgico realizado en la Guardia Interna		-
Acto Quirúrgico		-
* Acto Quirúrgico de Cirugía Alta		13.270,88
* Acto Quirúrgico de Cirugía Mayor		7.257,51
* Acto Quirúrgico de Cirugía Corriente y partos		2.875,36
3. ATENCIÓN EN GUARDIA DE RETÉN		
3.1. Remuneración Fija		-
Salario mínimo mensual nominal (175 hs. retén)		17.459,50
Anestesiología		-
* Remuneración mínima por hora (sueldo)		235,01
* Por paciente atendido fuera de la Institución (llamado domicilio) + viáticos		1.382,38
3.2. Remuneración por acto quirúrgico en guardia de retén (urgente)		-
Por llamado (más viático)		193,53
Por llamado para las especialidades (más viático):		-
Neurocirugía, Cirugía Torácica, Cirugía Vascular, Urología, Cirugía Pediátrica		290,30
Acto Quirúrgico (Urgente)		-
* Acto Quirúrgico de Cirugía Alta		17.252,14
* Acto Quirúrgico de Cirugía Mayor		9.427,85
* Acto Quirúrgico de Cirugía Corriente y partos		3.732,43
* Acto Quirúrgico de Neurocirugía		17.252,14
* Acto Quirúrgico de Cirugía Menor		1.866,22
Nota: Convenio Plenario (incluido CASMU + MUCAM) + CCOU (1993) => Para especialidades de		-
Neurocirugía, Cirugía de Tórax, Cirugía Pediátrica, Oftalmología, Urología, y Otorrinolaringología:		-
=> Los valores referidos serán ajustados por el factor 1,1538 (Urgente):		-
* Acto Quirúrgico de Cirugía Alta		19.905,52
* Acto Quirúrgico de Cirugía Mayor		10.877,86
* Acto Quirúrgico de Cirugía Corriente		4.306,48
* Acto Quirúrgico de Neurocirugía		19.905,52
* Acto Quirúrgico de Cirugía Menor		2.153,24
4. ATENCIÓN EN CIRUGÍA DE COORDINACIÓN		

Acto quirúrgico	-
* Acto Quirúrgico de Cirugía Alta	13.270,88
* Acto Quirúrgico de Cirugía Mayor	7.257,51
* Acto Quirúrgico de Cirugía Corriente	2.875,36
* Acto Quirúrgico de Neurocirugía	13.270,88
* Acto Quirúrgico de Cirugía Menor	1.437,68
5. REMUNERACIÓN DE ANESTESISTAS	
Acto Anestésico	-
* Categoría A	2.294,76
* Categoría B	3.442,13
* Categoría C	5.156,29
* Categoría D	6.317,49
Acto Anestésico en Guardia de Retén (Urgente)	-
* Categoría A	2.983,18
* Categoría B	4.474,77
* Categoría C	6.703,18
* Categoría D	8.212,74
6. VISITA SANATORIAL	
Por paciente atendido	573,69
7. AYUDANTÍAS	
7.1. Coordinación	
* Acto Quirúrgico de Cirugía Alta	2.654,18
* Acto Quirúrgico de Cirugía Mayor	1.451,50
* Acto Quirúrgico de Cirugía Corriente	575,07
* Acto Quirúrgico de Neurocirugía (UMU)	2.654,18
* Acto Quirúrgico de Neurocirugía (Plenario + CCOU)	3.981,26
* Acto Quirúrgico de Cirugía Menor	287,54
7.2 Acto Quirúrgico (Urgente)	
* Acto Quirúrgico de Cirugía Alta	3.450,43
* Acto Quirúrgico de Cirugía Mayor	1.885,57
* Acto Quirúrgico de Cirugía Corriente	746,49
* Acto Quirúrgico de Neurocirugía (UMU)	3.450,43
* Acto Quirúrgico de Neurocirugía (Plenario + CCOU)	5.175,65
* Acto Quirúrgico de Cirugía Menor	373,24
7.3 Acto Quirúrgico Urgentes para Especialidades	
Nota: Convenio Plenario (incluido CASMU + MUCAM) + CCOU (1993) => Para especialidades de	
Neurocirugía, Cirugía de Tórax, Cirugía Pediátrica, Oftalmología, Urología, y Otorrinolaringología:	
=> Los valores referidos serán ajustados por el factor 1,1536 (Urgente):	
* Acto Quirúrgico de Cirugía Alta	3.981,10
* Acto Quirúrgico de Cirugía Mayor	2.175,57
* Acto Quirúrgico de Cirugía Corriente	861,30
* Acto Quirúrgico de Neurocirugía	5.971,66
* Acto Quirúrgico de Cirugía Menor	430,65

Nota: Se deja constancia que las Ayudantías Quirúrgicas corresponden a los porcentajes de acuerdo con los convenios vigentes.

Incremento
01/07/15

FUNCION MEDICA FEMI	6,04%
Policlínica Medicina General (26 hs)	22706,80
Policlínica Pediatría (26 hs)	
Policlínica Especialista Médico (26 hs)	27248,12
Policlínica Neurólogo, Siquntra, Fisiatru (26 hs)	29518,79
Policlínica Cirugía y Esp. Quirúrgica (26 hs)	34060,17
Médico Laboratorista Clínico (104 horas)	27248,12
Guardia Puerta (72 hs)	22706,80
Guardia Interna (96 hs)	22706,80
Guardia CTI (Hora)	430,42
Urgencia centralizada (72 hs)	22706,80
Urgencia descentralizada (90 hs)	22706,80
Médico Internista sanatorio (Sueldo Fijo /mes)	88120,41
Coordinación Cirugía Gral. (Sueldo Fijo/mes)	45413,54
Coordinación Esp. Quirúrgicas (Sueldo Fijo/mes)	34060,17
Coordinación Anestesiista (Sueldo Fijo/ 36 hs)	34060,17
GUARDIAS MODALIDAD SUELDO FIJO	
Guardia Cirujano Gral. (Sueldo Fijo/175 hs)	36736,82
Guardia Ginecólogo (Sueldo Fijo/175 hs)	34060,17
Guardia Esp. Quirúrgico (Sueldo Fijo/175 hs)	28383,39
Guardia Anestesiista (Sueldo Fijo/175 hs)	34060,17
Guardia Esp. Médico (Sueldo Fijo/175 hs)	22706,80
GUARDIAS MODALIDAD PAGO MIXTO	
Reten Cirujano Gral. (175 hs)	18165,42
Reten Esp. Quirúrgico /175 hs)	11353,43
Reten Médico Internista (175 hs)	14759,36
Reten Pediatra (175 hs)	14759,36
Reten Traumatólogo (175 hs)	14759,36
Reten Ginecólogo (175 hs)	12488,70
Reten Neonatólogo (175 hs)	12488,70
Reten Anestesiista (175 hs)	11353,37
Reten Laboratorista (175 hs)	11353,37
Reten Especialista Médico (175 hs)	11353,37
Orden Cirugía Corriente Coordinada	2402,54
Orden Cirugía Mayor Coordinada	4532,69
Orden Alta Cirugía Coordinada	6024,53
Orden Cirugía Corriente Urgente	3123,32
Orden Cirugía Mayor Urgente	5892,53
Orden Alta Cirugía Urgente	7831,88
Orden Anestesiista (Cirugía Corriente Coord.)	1922,02
Orden Anestesiista (Cirugía Mayor Coord.)	3626,12
Orden Anestesiista (Alta Cirugía Coord.)	4819,88
Orden Anestesiista (Cirugía Corriente Urg.)	2498,87
Orden Anestesiista (Cirugía Mayor Urg.)	4714,03
Orden Anestesiista (Alta Cirugía Urg.)	6265,56
Orden a Sanatorio Urg. (Especialista durante el retén)	567,83
Orden a Sanatorio No Urgente (Especialista)	454,11
Orden a Domicilio No Urgente (Medico General)	454,11
Orden Tocológica (durante el retén)	1271,52
Ayudantía Cirugía Corriente Coordinada	480,48
Ayudantía Cirugía Mayor Coordinada	906,44
Ayudantía Alta Cirugía Coordinada	1204,86
Ayudantía Cirugía Corriente Urgente	624,59
Ayudantía Cirugía Mayor Urgente	1178,25
Ayudantía Alta Cirugía Urgente	1565,06

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CAD

CARGOS DE ALTA DEDICACIÓN (CAD)	01/07/2015	
	6,04%	
REMUNERACIONES MÍNIMAS	SUELDOS	HORA
Medicina General, Familiar, Pediatría, Ginecología y Obstetricia, Interna:		
Cargo de 40 hs. semanales (175 hs. mensuales)	162.405,90	928,03
Cargo de 48 hs. semanales (209 hs. mensuales)	193.958,65	928,03
Medicina Intensiva (*) (carga horaria 40 a 48 hs. semanales):		
Cargos de Alta Dedicación Transversales (CADT)		870,88
Cargos de Alta Dedicación Longitudinales (CADL)		957,26
Cargos de Alta Dedicación Mixtos (CADM)		957,26

[illegible]

Vigencia	\$	% Aumento
01/07/15	20625,67	6,04%

<u>Vigencia</u>	<u>\$</u>	
01/07/15	22706,80	6,04%

<u>Vigencia</u>	<u>\$</u>	
01/07/15	11353,43	6,04%

Vigencia		\$	
01/07/15		345,05	9,14%

01/07/15 Vigencia 345,05 9,14%

[Handwritten signatures and marks in blue ink, including "Starto/ao/au/lo", "one xoup", "men 16", "Pheles", "Zucker", "Kerucast", "Long", "Zac anti/av", and "Long Profundo"]

Página 1